

REUNION de todos los documentos que comprende la competencia suscitada por el Sr. gefe político de Lugo D. Miguel Rodriguez Guerra, y el Sr. juez de 1.^a instancia D. Manuel Tutor, cuyo solo nonbre forma su verdadero elogio.

Habiéndoseme dado parte por D. José María Padilla arcediano de dozon en esta Santa iglesia catedral, que los empresarios de la obra del baño que está en construccion, se propasaron sin su licencia á colocar piedras de cantería y otros materiales en terreno de su pertenencia, por cuya novedad le imposibilitan de su uso y le impiden derrivar con libertad varios árboles que tiene en él, y hacer las esplanaciones que le convienen para el proyecto de obra que va á emprender; he determinado se haga saber á dichos empresarios y operarios que tengan á su cargo la obra, remuevan las piedras y mas estorbos que haya en el terreno del Sr. Padilla para que le quede espedito y los coloquen en lugar perteneciente al baño ó parage conveniente y en el caso tengan que esponer comparezcan á juicio verbal con hombres buenos para la providencia conveniente. Juzgado de primera instancia de Lugo 8 de junio de 1847. = Sabater.

Se notificó el auto antecedente al maestro de la obra Francisco Valin, á D. Felipe Reguera sobrestante quien no quiso firmar alegando fuero militar, á Antonio María Iglesias empresario; y en 10 del mismo á D. Ramon de Neyra y contestó: que el terreno ocupado con los materiales de la obra del baño es de la pertenencia de los empresarios en su mayor parte, y el resto entre caminos públicos y del comun, segun voz pública; pero si el Sr. Padilla justifica ser de su propiedad está pronto á remover los materiales, para lo que concurrirá á juicio el dia 14 del corriente y hora de 10 de la mañana: así lo respondió y firma: Ramon Neyra Montenegro. = Cándido Pigrao.

Juzgado de 1.^a instancia de Lugo 17 de junio de 1847. = D. José Teijeiro se ha presentado por cuatro dias consecutivos en este juzgado para celebrar el juicio verbal que ha intentado como apoderado del Sr. D. José María Padilla con el Sr. D. Ramon Neyra Montenegro, y esta tarde á la hora de 5 se ha constituido aquel á fin de que compareciendo el demandado se realizase dicho juicio, y no habiendo concurrido el Sr. Neyra, ni habilitado en debida forma á persona alguna, se le multa en 50 rs. vellon sino lo verifica á la hora de 5 de la tarde del dia de mañana; á cuyo fin se le haga saber por el alguacil de guardia su cumpli-

miento, con advertencia de que sino realiza dicha presentacion se efectuará dicho juicio en rebeldía. =Sabater

Buscando por el alguacil á D. Ramon Neyra Montenegro el mismo día y en el siguiente, no ha podido encontrarlo ni allarlo en su casa. =Cándido Pigráo.

Y en virtud de recurso presentado haciendo mencion de estos antecedentes se proveyó lo siguiente,

El alguacil Cándido María Pigráo haga saber á D. Ramon Neyra Montenegro, que á la hora de 10 del día de mañana concorra por sí, ó por medio de apoderado para la celebracion del juicio verbal intentado por esta parte. El Sr. D. Vicente Neyra y Gallardo segundo teniente de alcalde de esta capital despachando el juzgado de 1.^a instancia en vacante lo proveyó y firma en Lugo á 21 de junio de 1847. =Vicente Neyra y Gallardo 4 rs. =Pedro Otero y Cedron, 4 rs.

Sr. gefe político de la provincia de Lugo. = D. Ramon Neyra Montenegro socio de la empresa de baños minero-termales estramuros de esta ciudad, á V. S. con la debida consideracion espongo: que habiéndome encargado de la construccion del edificio he procurado cumplir lo pautado en el remate y edificar, asi que las aguas bajaron que fué este año en el mes de mayo. Para subsanar el atraso que las crecientes han causado, se ha labrado durante ellas la cantería, y se dió principio á la obra con cuarenta operarios diarios, lisonjeándome de poder cumplir la oferta de que en el mes de agosto habria baños particulares, y el público disfrutaria ya de este beneficio. (1) La cantería de toda la obra acinada, por no permitir las aguas edificar; los escombros del antiguo edificio derribado en su mayor parte y los materiales nuevos de todas clases han obligado al maestro á ocupar grande estension de terreno asi propio como del comun, (2) ya para tener aquellos separados unos de otros segun su clase, (3) é ya para poder emplear los peones á un mismo tiempo en diversos trabajos, segun la abundancia de brazos lo requeria. La obra marchaba (4) con rapidez y para el mes de agosto seguro estaba de cumplir mi oferta; pero hace dias que el Sr. D. José María Padilla arcediano de dozon de esta catedral comenzó á derribar unos castaños (5) que se hallaban al frente del edificio obstruyendo algunas veces el paso de los carros (6) Amante de la paz mandé á los carreteros hacer rodeos mientras se hallaba obstruido el camino, y no se dió lugar á ningun incidente; pero esto no era lo que buscaba el Sr. arcediano, y visto que los medios indirectos no surtian efecto, obtuvo una comision del juzgado para que se le evacuase un terreno ocupado con algunos ma-

teriales que dice ser suyo. (7) V. S. lo ha visto personalmente: es un terreno inculco (8) entre tres caminos públicos (9) de que nunca hasta ahora se ha utilizado el Sr. arcediano, (10) y de que no puede aprovecharse sin obstruir (11) aquellos. A mi no me incumbe ventilar la cuestion de si ese terreno es público ó privado esa cuestion pertenece al administrador de los bienes del comun; pero nadie que lo conozca dirá que debe de ser público, y en esta parte se me concederá que lo he ocupado de buena fé. (12) Si el Sr. arcediano tan zeloso de sus derechos no queria que se le ocupase, ¿porqué no ha advertido que era de su pertenencia y que no permitia ocuparlo cuando se han colocado en él los materiales? Porqué dejó pasar tres meses y aguardó el momento del mayor apuro de la obra? (13.) Evidente es, que lo que desea es entorpecer, y para evitarlo y en demanda de la proteccion que exige una obra de reconocida utilidad pública y como tal mandada egecutar, que con cualquiera detencion que sufra dejará de estar corriente (14.) para bañarse en el mes de agosto en perjuicio de los enfermos que lo necesitan, asi como por pertenecer á la administracion la decision sobre la calidad pública ó particular del terreno: (15) Suplico á V. S. se sirva tomar conocimiento del asunto, oficiando al juez de primera instancia para que se inhiva del conocimiento é informe sobre los particulares mencionados, suspendiendo todo procedimiento que tienda á entorpecer la rápida prosecucion de la obra, sin perjuicio de indemnizar por mi parte al Sr. arcediano de los daños ocasionados en el terreno caso de ser de su propiedad. Asi lo espera de la recta justificacion de V. S. Lugo 18 de junio, de 1847.—Ramon Neyra Montenegro=Es copia, Guerra.

Oficio.—Por la adjunta copia se enterará V. de la pretension que ha interesado en este gobierno político D. Ramon Reyra Montenegro socio de la empresa de baños minerales estramuros de esta ciudad. Se manifiesta en ella que por el juzgado de su digno cargo se espedió á instancia del arcediano D. José María Padilla una comision, para que se evacuase un terreno, que se dice de propiedad de aquel ocupado con materiales para la obra de los baños.—La real orden de 19 de setiembre de 1843 previene que ninguna obra pública en curso de ejecucion se detenga ni paralize por las oposiciones que bajo cualquiera forma puedan intentarse con motivo de los daños y perjuicios, que al egecutar las mismas obras se ocasionen por la ocupacion de terrenos, escabaciones hechas en los mismos, extraccion, acarreo y depósito de materiales y otras servidumbres á que están necesariamente sujetas las propiedades contiguas á las obras públicas bajo la debida indemnizacion. Previene asi mismo, que estas indemnizaciones y resarcimiento de daños solo podrán solicitarse ante el gefe político respectivo, quien dispondrá que tengan

debido efecto á la mayor brevedad, si hubiese conformidad entre los interesados y procurando avenirlos cuando mediase alguna diferencia; y si tales asuntos llegasen á hacerse contenciosos, se decidan por el consejo provincial con inhibicion de cualesquiera otras autoridades judiciales ó administrativas. — Yo me persuado que V. en vista de tan claras y terminantes disposiciones, se servirá desprenderse del conocimiento de este asunto y dispondrá que se haga saber al reclamante acuda á mi autoridad á esponer lo que tenga por conveniente: en otro caso que no espero, tenga V. por anunciada la competencia suspendiendo todo procedimiento como la ley ordena. Dios guarde &c. Lugo junio 22 de 1817. — Miguel Rodriguez Guerra. — Sr. juez de primera instancia de esta capital.

Auto. — Del anterior oficio del Sr. gefe político traslado al procurador D. José Teijeiro por veinte y cuatro horas. juzgado de primera instancia de Lugo junio 22 de 1817. — Vicente Neyra y Gallardo, — Derechos 2 rs. — Otero. — Derechos 2 rs — Incontinenti yo escribano notifiqué y entregué copia del auto anterior al procurador D. José Teijeiro firma doy fé. — José Teijeiro. — Otero. — Derechos 2 rs.

NOTA. El real decreto de 4 de junio del presente año en su artículo 8.º me concede tres dias de termino para contestar, y el nuevo Señor juez me dá veinte y cuatro horas!!!

Sr. Juez de 1.ª instancia.

D. José María Padilla, arcediano de dozon y caballero de la real órden Americana de Isabel la Católica, por contestacion al traslado de 22 del corriente digo: Que firme V. y constante en sostener su jurisdiccion ordinaria y en sus legítimas atribuciones, se ha de servir manifestar oficialmente al Sr. gefe político por respuesta á su oficio de la fecha antedicha, tenga á bien desistir y apartarse del conocimiento que nos ocupa, remitiendo á ese juzgado originalmente todo lo que hubiese obrado. La real órden de 19 de setiembre de 1845 no es aplicable al punto de la controversia, no solo por ser de menor cuantía, sino porque la obra de los baños no es costeadada por el estado, y sí por unos empresarios que no se les ofende llamándoles codiciosos desmesurados, y aun de inhumanos en atencion á lo que está pasando con las aguas termales, pues se vende ya el barril á peseta, cosa jamas vista en este pueblo. Estos hombres no tienen necesidad de hacer uso de mi terreno, tienen mas que suficiente amplitud para colocar los respectivos materiales en la huerta contigua al mismo edificio del baño, de suerte que la empresa solo busca su interes privado en el sentido de merecer un privilegio bajo el frí-

vofo pretesto que da impulso á la pretension de D. Ramon Neyra. Que jugando otros socios solo él sale á la palestra, sin tener en cuenta la sumision al juzgado á quien debe estar sujeto, segun consta de su respuesta escrita de su puño como se reconoce en el procedimiento. Yo me propongo evitar un daño, cuando el Sr. Neyra intenta un lucro para satisfacer su ambicion, y en caso de duda debo ser privilegiado y atendido. Si la autoridad administrativa se halla sujeta al deber de facilitar proteccion á lo que llama el Sr. Neyra bien público no lo está menos en el de proteger la propiedad sin menoscabo y mengua del que la tiene; sería poco justo desatender á éste por aglomerar conveniencias á una empresa que mas bien pretende por su esclusiva mejoría con daño de tercero. El Sr. Neyra tiene trastornado el juicio desde que ha llegado á comprender que el arcediano vá á construir frente á su edificio, quizá otras habitaciones mas cómodas, de mejor vista y bien ventiladas; circunstancias que no pueden encontrarse en su casa de baños; de aquí precisamente proviene su envidia y su tras acuerdo recurriendo al Sr. gefe político su íntimo amigo. ¿No dijo pues el Sr. Neyra á su antecesor de V. que si el arcediano provaba ser de su propiedad el soto de castaños que está frente del baño, (en 10 del corriente) estaba pronto á remover los materiales que ha puesto de mano absoluta en mi terreno? Espere un poco, y esté á lo que determine el juzgado.

Por todo lo que dejo consignado en este escrito, espero que V. deferirá á lo pedido, y de ningun modo admitir la competencia por que no es legal escitando al Sr. gefe político á que ambos dirijan su obrado al tribunal que corresponde, y siempre oyendo primero al ministerio fiscal segun está mandado; pues así es de justicia que pido, juro segun mi estado &. Lugo 24 de junio de 1847.—José María Padilla.

(1)

Mas beneficiado queda el Sr. Neyra con las pesetas de los paganos.

(2)

Ni propio, ni del comun Sr. Neyra: V. ha tenido en sus manos la escritura foral de este terreno mio cuando el administrador de bienes nacionales de esta provincia me promovió el pleito de esta finca suponiéndola con sobrada malicia que pertenecía á la nacion, y de consiguiente la denunció en el boletín para su venta: todo este vecindario sabe que habiéndome yo opuesto á esta maldad como ahora es la de V. seguí un pleito que duro cuatro años, y se falló por este Sr. intendente á mi favor; y apelando dicho administrador á la audiencia de la Coruña, allí se confirmó la sentencia de 1.^a instancia.

(3)

Con mejor proporcion y mas cerca de su obra puede V. ponerlos en la huerta espaciosa contigua á su casa de baños con solo el coste de sesenta



reales; pero esto es precisamente el busilis de la disputa pues para dar á sus peones obreros 25, ó 30, cuartos de jornal diarios, suda V. sangre, y los infelices escupea veneno con tanta mezquindá estando los comestibles tan caros que para pan no les llega: temo que sus clamores los oiga el Cielo y en la primera creciente del río se lleve el diablo los baños.

(4)

Y marcha con tanta rapidez que al fin lo veremos Sr. Neyra: la obra no vá segun el modelo que el arcediano presentó al Sr. gefe político Ferreira Caamaño, y sabe V. y todo este vecindario que el pensamiento de hacer ese edificio á la humanidad doliente, fué mio exclusivamente mio: que el arcediano promovió este espediente y despues de ultimado cedió su derecho á instancia de un amigo suyo, á otro sujeto que acababa de llegar de América con un buen caudal, y ahora veo con asombro que son cuatro los socios de la obra del baño con la cara descubierta, y el cuarto enmascarado; pero yo le conozco.

(5)

Y seguiré derribando los que quedan, y fabricaré lo que tenga por conveniente en mi terreno, y buscaré persona que quiera hacer alguna casa en él dándoles el pedazo de tierra y piedra de pizarra que necesiten

(6)

Ni un solo momento ha estado obstruido el paso de los carros, que lo es en el dia por mi generosidad siempre ha sido de la gente de á pie y al arcediano se le debe ese beneficio: tres peones se hallaban con hachas prontos á despedazar tres únicos arboles que estaban junto al camino, y esta operacion no pasó de media hora.

(7)

Sea V. ingenuo Sr. Neyra: bien saben todos los vecinos de Lugo que el soto de castaños en cuestion es en la actualidad del arcediano.

(8)

Yo no sabia que un soto espeso de castaños podia cultivarse, y yá que V. me lo advierte voy á tomar su consejo.

(9)

Por lo mismo que está mi propiedad enclavada en tres caminos se ve aislado del edificio de V. y por la misma razon querer atravesarlo, poner los materiales de su obra y usar de él como si fuera suyo, es el colmo de la irracionalidad y de de un atentado escandaloso.

(10)

Le parece al Sr. D. Ramon poca utilidad cosechar el arcediano buenas fanegas de castañas todos los años.

(11)

Su obra de V. no puede obstruirse por que el arcediano pida á la autoridad mande hechar fuera de su terreno los materiales de ella, y

desde el 8 del corriente se ha estado V. burlando de su providencia aun que sacando y colocando en el edificio mas de doscientas piedras que ya no veo en mi propiedad.

(12)

Reniego y detesto de la buena fé de V. Sr. Neyra, y prefiero la de los Hotentotes y Calmuco que comen la carne cruda.

(13)

La razon es muy sencilla: hace tres meses que no pensé edificar lo que ahora juzgo debo hacer para que los socios de la obra del baño no dén la ley, (siendo solos) á tantos infelices que vendrán en busca de las aguas termales únicas en esta provincia.

(14)

La obra no puede dejar de estar corriente para agosto aunque el arcediano insista en que se le desocupe su terreno, y el haber ocurrido al Sr. gefe político impetrando su proteccion es un proceder impropio de un caballero Sr. D. Ramon que pesaroso y afligido por no tener que pagar los 32 rs. de costas ocasionadas por V. en el juzgado de 1.^a instancia, halló la callejuela de la competencia.

(15)

Ahora me toca á mi preguntar Sr. Neyra, ¿como se acordó V. en 22 del corriente pertenecer á la administracion pública la decision sobre el particular del terreno? ¿Porqué en 10 de este mes al notificarle la providencia del Sr. juez no hizo V. presente lo que acaba de hacer al Sr. gefe político? ¿A que ofreció V. al juzgado remover los materiales de su obra si el soto de castaños era del arcediano? Muy risible es la conclusion de la pretension del Sr. Neyra!!! Con que, ¿caso de ser el terreno de la propiedad del arcediano le indemnizará V. de los daños ocasionados? Por lo visto todas las obras que ha emprendido y tenga que emprender el Sr. Neyra lo primero con lo que cuenta es en fabricar, sin cuidarse de indagar á quien corresponde el terreno. Verdad es que siempre lo habrá hecho de buena fé como en el día lo verifica. Pero el arcediano entiende por la palabra indemnizacion, comprarle el terreno para que no construya el edificio que intenta; pues que cuando empezó á derribar los castaños por el mes de mayo, vino á verle con motivo de hablar de las minas de Riotorto, el caballero D. José Jorge de la Peña médico del establecimiento de los baños termales y me dijo. (quizá con anuncia del Sr. Neyra) estas formales palabras: "V. y Olga se van á perjudicar: es necesario que se compongan ambos." Toca al Sr. de la Peña decir cual fué la respuesta del arcediano. El consocio Iglesias en la empresa con el Sr. Neyra, al notificarle el alguacil Cándido Pigrao el auto del Sr. juez de 8 de junio se espresó en esta forma: "yo no quiero pleitos con el Sr arcediano: tiene razon: esto es cosa del Sr. de la Olga"

Por corroboracion de algunos puntos de que aqui trato, léase el espectador núm. 261 correspondiente al domingo 20 de junio de 1847. un comunicado dirigido de esta ciudad al redactor de dicho periódico sobre los baños termales de Lugo.

Comunicado que cita la nota anterior.

Creemos de interés la publicacion del siguiente remitido que nos dirigen de Lugo.

Espropiacion por utilidad comun ó pública.

No lejos de una capital de provincia hay unos baños termales, á los que de tiempo inmemorial acuden en la respectiva estacion muchos enfermos é impedidos entre los que algunos resultan curados milagrosamente y otros notablemente aliviados. Allá en tiempos remotos, asi como cada cual andaba por donde queria sin pase, ni pasaporte, ni licencia de armas, se bañaba en ellos el que aconsejado ó sin aconsejar y sin que costase un ardite, ofreciendo los mismos resultados que en la actualidad. Los que se alojaban en una casa contigua al baño, pagaban como era regular, á su dueño, la asistencia y aposento, pues no había ocurrido ni sido indicada á ningun moribundo la idea de dejar una fundacion para que el habitante de ellas ó de alguna otra inmediata diese siquiera á los pobres albergue, lumbre y agua, como se hacia con los peregrinos que iban á Compostela en nuestros hospitales de las montañas.

En los años del 10 al 14 se espermentaron tan admirables curas en los pobres soldados heridos y baldados en aquella guerra, que se construyeron unas estensas barracas junto á la dicha casa del baño para los soldados enfermos heridos á quienes se enviaba á estos baños. Poco despues de concluida la guerra, debió sinluda haber algun terremoto parcialísimo en este sitio, pues una mañana aparecieron por tierra estas barracas que en verdad no fueran muy sólidamente construidas y despues bajo el réjimen de los ayuntamientos perpetuos, el dueño de la casa antigua del baño fué estendiendo la obra bajo pretexto de circundarlo. En 1820 volvieron los ayuntamiencos populares, y formaron un expediente en que se disputaba al señor que había sido del pueblo la facultad de enfiteuticar, y al enfiteuta de apropiarse una cosa que les parecia debia de ser siempre y en la práctica era pública; pero este expediente desapareció en las ocurrencias del 23, y la casa contigua al baño se fué estendiendo toda al rededor hasta circundarlo, y á donde por consecuencia no se podía entrar sin permiso de su dueño, ni bañarse sin un *por cuanto vos*.

En el memorable año de 1823 los cien mil hijos de S. Luis, que vinieron á restablecer en todo su brillo y plenitud el sabio y antiguo régimen y á introducirnos millares de napoleones de plata, ya que quince años antes no

habíamos querido uno de carne y hueso, introdujeron también otras muchas ideas de ilustración y policía y entre ellas la de establecer médicos, empleados y asalariados en donde había aguas termales, u otras impregnadas en gases ó minerales de alguna nombradía. Acaso á las de este baño, en castigo de haber curado los heridos é impedidos de la guerra de la independencia, no les cupo la dicha de tener un médico asalariado sino uno sin sueldo de nombramiento administrativo; pero que le confiere el monopolio de las aguas, si quisiera usarlo, pues nadie puede bañarse sin su permiso y otro *por cuanto vos...* Así fué el comun ó público progresando y ganando siempre, pues necesita dos permisos y dos *por cuanto vos...* para poder bañarse como antes antes cuando le daba la gana ó á las mientes le venia. En este estado vino la nueva era, y aunque se hablaba á veces de los baños, como habia su riesgo en tomarlos por causa de los... facciosos, se fué difiriendo tratar de ellos hasta que llegó la feliz época de la soberana inteligencia que todo lo penetra y prevé que dispuso se formase lo que se llama un espediente de desapropiación por utilidad comun, pública como hoy se dice; y en vista de el sin examinar si habia verdadera y légitima propiedad dijo el gobierno: "Desaprópiese." Y en seguida considerando esto tal vez como una intendencia ó una gefatura política dijo: "Vuelva á apropiarse" y se apropió á otro. En lo último á la verdad tuvo muchísimo acierto, pues por de pronto ahorró de pagar seis mil duros largos, no sé si al estado, á la provincia ó á quien de pagarlos hubiese.

Ahora el nuevo propietario (ó propietarios) está construyendo un gran edificio de que indudablemente habrá de resultar mucha utilidad pública para los que tengan dinero, que son los únicos que forman el verdadero pueblo de la inteligencia, tomen los baños con entera comodidad, aseo y desahogo, sin rozarse con la andrajosa plebe, aunque hasta ahora solo se deja columbrar una pequeña utilidad para el respetable público. El bonanchon del que poco ha se titulaba propietario del baño, dejaba sacar agua en pipas para los que querian bañarse en su casa propia ó en su posada, y el nuevo parece intenta exigir una pesetilla por cada pipa de agua que se estraiga, con lo cual, y lo que yo aconsejaría como un arbitrio para cubrir el déficit del castigado presupuesto, de imponer otra pesetilla por pipa por derechos de puertas ó de consumo, quedaría solamente la gente de dinero en la posibilidad de bañarse, se alejaría á la asquerosa canalla y resultaría verdaderamente completa la desapropiación por utilidad pública.

Concluyo protestando contra la nueva forma que lleva la obra de baño muy distinta del plano que el arcediano tiene presentado en este gobierno político, bajo cuyo modelo aprobó S. M. la construcción de este edificio; notándose con admiración de este vecindario no se halle á su frente un facultativo inteligente en la materia y ni aun el arquitecto principal de la ciudad. Lugo 26 de junio de 1847.—José María Padilla.

EL PROMOTOR FISCAL.

Ha visto el expediente iniciado á virtud de la órden camaral espedida en 8^o de junio á instancia del Sr. D. José M. Padilla arcediano de dozon en esta santa iglesia catedral, terminante á que los empresarios de la obra del baño removiesen la piedra y mas materiales colocados en terreno de la privativa pertenencia de aquel que le impiden derribar con libertad varios árboles radicados en el mismo, y hacer las esplanaciones convenientes para poner en planta la obra que tiene proyectado, escitándoles al efecto á juicio verbal. Cuya óden fué intimada por el alguacil comisionado á dichos empresarios, y entre ellos á D. Ramon Neira Montenegro, quien á la diligencia practicada en 10 del mismo junio contestó "que segun voz pública el terreno ocupado con dichos materiales es de la pertenencia de los empresarios en la mayor parte, y el resto entre caminos públicos del comun; pero si el Sr. Padilla justifica ser de su propiedad está pronto á mover los materiales para lo que concurrirá á juicio el dia 14 del corriente y hora de 10 de la mañana." Cuya concurencia esquivó el Sr. Neira en el dia prefijado y en los tres consecutivos en que lo hizo el procurador Teijeiro en nombre del Sr. arcediano, razon por que se le conminó por otra órden del juzgado fecha 17 con la multa de 50 rs. sino verificaba su presentacion á la hora de cinco de la tarde del siguiente 18, lo mismo que reiteró el juzgado por auto de 21, sin que pudiese conseguirse la notificacion personal con dicho Sr. Neira.

Ha reconocido así bien la copia de la solicitud que este ha elevado ante el Sr. gefe político en 18, del mismo junio relativa á manifestar el estado de la obra y á que el Sr. arcediano habia comenzado á derribar los castaños que se hallaban en frente del edificio, obstruyendo algunas veces el paso de los carros, refiriendo así bien que el terre no ocupado por los materiales es inculto entre tres caminos públicos

de que nunca hasta ahora se ha utilizado el Sr. arcediano y de que no puede aprovecharse sin obstruir aquellos, concluyendo á que por ser la obra de reconocida utilidad pública y como tal mandada ejecutar, como por pertenecer á la administracion la decision de utilidad pública ó particular del terreno, se sirviese tomar conocimiento del asunto, oficiando al juez de de 1.^a instancia para su inhibicion.

A cuya presentacion accedió el Sr. gefe por su oficio de 22 de dicho junio fundado en la real orden de 19 de setiembre de 1845: cuyo literal testo en sentir de este ministerio es inconcretable á la cuestion que nos ocupa, porque lo 1.^o que dicha real orden tiende únicamente á los caminos y obras públicas, en cuya línea no considera comprendida la incoada por el Sr. Neira, por que recluso como recluso segun antes lo estaban las aguas y baños termales dentro del edificio, sin que sea árbitro al comunal de todos los hombres su uso y aprovechamiento gratuito dependiendo este de la voluntad del dueño de aquel previa la retribucion que se exige á los dolientes concurrentes, claro está que la obra del Sr. Neira es una especulacion particular dirigida primariamente á la prosperidad de sus intereses, constituyéndose bajo tal concepto *propiedad particular suya*. Lo 2.^o por que obserbándose por la contestacion del Sr. Neira fecha 10 de junio su connivencia al juicio verbal á que fué escitado para desentrañar su afectada ambigüedad sobre la pertenencia y dominio particular del terreno del Sr arcediano, constituyéndose en este caso á remover los materiales que lo ocupaban, es visto reconocer la esclusiva jurisdiccion de este juzgado para la discusion de este punto, de cuyo medio obvio y pacificador no debió ni puede reunir con poco decoro á su espontaneidad, ensayando medios emularios de entorpecer la obra proyectada por dicho Sr. arcediano dirigida á proporcionar á los infelices dolientes concurrentes á los baños una cómoda y equitativa hospitalidad.

Por cuyas sencillas legales observaciones cré firmemente este ministerio pertenecer esclusivamente el conocimiento de esta cuestion á este juzgado en que está radicada y al efecto pide: que previa la sustanciacion de este artículo conforme á lo prevenido en el artículo 9º del real decreto de 4. de junio próximo se sirva V. declararse por juez y tribunal competente segun el artículo 12, del mismo, exortando atentamente al Sr. gefe político para que dege espedita su jurisdiccion, desistiendo de la competencia anunciada por dicho su oficio de 22 de junio y en otro caso que no es de esperar de su notoria ilustracion, habiéndola por aceptada, remesar las actuaciones al ministerio de la gobernacion conforme á lo prescrito en el artículo 15, del mencionado real decreto. El juzgado no obstante resolverá como siempre lo mas justo. Lugo julio 3, de 1847. =Licenciado D. José M. Gomez. =derechos 44 rs.

Auto=En conformidad de lo prevenido en el artículo 8 de la circular del ministerio de gracia y justicia de 4, de junio último, traslado al Sr. D. Jose M. Padilla, quien lo evacúe con acuerdo de letra. Juzgado de 1ª. instancia de Lugo julio 5 de 1847. =Neira y Gallardo. =Otero.

Sr. Juez de 1ª. instancia =D. José M. Padilla arcediano de dozon, ante V. como mas haya lugar digo: que renuncio el traslado que se me comunicó por decreto de ayer en el espediente con D. Ramon Neira Montenegro; me adhiero á lo espuesto por el promotor fiscal y afirmando en mi escrito de 24, de junio último, concluyo á que V, se sirva decidir segun está propuesto y es de justicia que pido. Lugo 6, de julio de 1847. =José M. Padilla.

Auto=En conformidad del artículo 9º de la circular del ministerio de gracia y justicia de 4, de junio último, venga el espediente citadas las partes. Juzgado de 1ª. instancia de Lugo julio 6, de 1847. =Neira y Gallardo =derechos 2 rs. =Otero =derechos 2 rs.

Auto=En conformidad de lo prevenido en el artículo

9, de la circular del ministerio de gracia y justicia de 4, del mes de junio último, se señala para la vista la hora de 10 de la mañana del dia 10 del corriente. Juzgado de 1^a. instancia de Lugo julio 7, de 1847. =Neira y Gallardo=derechos 2 rs.=Otero=2 rs. derechos.

PROVIDENCIA.

En la sala de audiencia del juzgado de 1^a. instancia de esta ciudad de Lugo y su partido judicial á 10 de julio de 1847. Habiéndose visto con asistencia del promotor fiscal, licenciado D. José M. Gomez y el procurador D. José Teijeiro en representacion y con poder de D. José M. Padilla, el expediente de competencia de jurisdiccion suscitada por el Sr. gefe político de esta provincia á instancia de D. Ramon Neira Montenegro, contra la que este juzgado egercio á peticion del Sr. Padilla, mandando al Sr. Neira remover los materiales de su nueva obra, colocados en tierra de aquel, el Sr. licenciado D. Vicente Neira y Gallardo, juez interino por ante mi escribano dijo: Que apreciando en su legítimo valor lo espuesto por el D. José M. Padilla y el promotor fiscal, señaladamente el hecho de que D. Ramon Neira Montenegro en sus primeras contestaciones al llamamiento de este juzgado, reconoció espresamente su competencia para conocer de la cuestion suscitada por el Sr. Padilla, sobre remocion de los materiales de que hace mérito la órden comision del folio primero y considerando que si bien los baños termales, cuyo edificio construye el D. Ramon, son de conveniencia pública, este no edifica por este principio sinó por el de su interes, ademas de que no se entorpece su fábrica, el juzgado entiende no poder ni deber inhivirse en la forma que lo propone el Sr. gefe político en su comunicacion de 22 de junio último, y que lejos de eso toca á S. S. desistirse y dejar espedita la jurisdiccion del que provee. Dígasele así, acompañándole copia testimoniada de los escri-

tos de los Señores Padilla y promotor, y de este auto; y que si esto no mereciese su conformidad, el juzgado acepta la competencia que le propone, y remitirá á la superioridad del modo que lo dispone el artículo doce de la real orden de 4, de junio último, circular por el ministerio de gracia y justicia, luego que S. S. avise de haberlo hecho por su parte. Asi lo acordó y firma, habiéndose ocupado en la vista del expediente y oír los razonamientos emitidos por las partes, tres horas, de toda la cual doy fé.=Vicente Neira y Gallardo=derechos 42 rs.=Pedro Otero y Cedron=derechos 24 rs.

FORMACION DE TESTIMONIO.

Lugo julio 10 de 1847. Yo escribano pongo por razon que con fecha de hoy formé en tres pliegos de papel sello cuarto el testimonio prevenido por el auto que antecede para dirigirlo con el conducente oficio al Sr. gefe político de esta provincia. Y que conste lo anoto y firmo.=Otero.

Copia de oficio al Sr. gefe=De conformidad con lo que dispone la real orden de 4 de junio último, he dispuesto sustanciar la inhiectoria que á peticion de D. Ramon Neira Montenegro me propuso V. S. en su oficio de 22 de dicho mes, y el testimonio adjunto acredita á V. S. el giro que se dió á este negocio y el resultado que ha tenido aquí. La notoria ilustracion de V. S. verá que fueron tan legítimos como imprescindibles por mi parte los motivos y consideraciones en que hé fundado mi determinacion última en este negocio, en la que no he podido á pesar de mi mas vivo deseo de evitar competencias y mantener siempre la buena armonia é inteligencia entre autoridades de diversos ramos, dependientes de un mismo gobierno, el deber de sostener y defender la jurisdiccion real ordinaria que egerce este juzgado. =Espero por tanto que V. S. se convenza de lo mismo y dege aquella espedita, segun yo lo propongo, y en otro ca-

so tendré que pasar por el sentimieto de acetar la competencia que V. S. me anunció en su citada comunicacion y á ese gobierno político, toca remitir por su parte y avisar aquí para hacer lo propio. Dios guarde á V. S. muchos años. Lugo 10 de julio de 1847.—Vicente Neira y Gallardo
=Sr. gefe político de esta provincia.

NOTA: En 16, de julio visto por el arcedian que no se habia recibido comunicacion alguna del gobierno político, presentó recurso al nuevo Sr. Juez D. Manuel Tutor haciéndole relacion sucinta de los antecedentes manifestándole el perjuicio de la demora, y en su virtud decretó se recordase al Sr. gefe político la contestacion al oficio que con fecha 10, le habia pasado el juzgado para que desistiese de la competencia. Por esto proveido y demas diligencias se abonaron 12 rs. de derechos.

CONTESTACION DEL SR. GEFE POLITICO.

El testimonio comprensivo de la providencia por la cual ese juzgado acordó no inhivirse del conocimiento de la cuestion promovida por D. José M. Padilla lo he pasado con los demas antecedentes al consejo provincial, quien no ha evacuando aun el informe que le he pedido á causa de los urgentes trabajos de la anual quinta que le imposibilitan ocuparse en ningun otro asunto; sin embargo en vista de lo que V. S. se sirva manifestarme en su atenta comunicacion de 16 del actual, he dispuesto que aquella corporacion procure aunque sea en horas extraordinarias tomar conocimiento de la cuestion que se ventila, y tan pronto evacue su informe manifestaré á V. S. lo que sobre el particular acuerde este gobierno político.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Lugo 20 de julio de 1847.—Miguel Rodriguez Guerra
=Sr. Juez de 1^a. instancia de esta capital.

SR. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.

D. José M. Padilla arcediano de dozon ante V. S. digo: que en 10 del corriente tuvo á bien este juzgado admitir la competencia escitada por el Sr. gefe político D. Miguel Rodríguez Gurerra por su oficio de 22 de junio último; á que fué consiguiente despues de haber oído al ministerio fiscal, se dictase la providencia de 10 del actual. por la que se insistió en la dicha admission, segun mas difusamente debe constar de la resolucion manifestada y dirigida al dicho Sr. gefe en la espresada fecha del 10: empero como yo hubiese notado y me hallase sabedor del retraso observando desde el 10 á 16 determiné dirigirme á V. S. por medio de procurador para que tuviese á bien recordar y reclamar la respetiva contestacion, que tuvo efcto en los 20 del actual desde esta última fecha corrieron otros cinco dias que unidos á los seis, hacen 11: á pesar de este tránsito de tiempo permanece pasiva la autoridad administrativa, sin tener en cuanta los muchos perjuicios que se me irrogan en el curso de mi proyectada obra: hiere tambien mi sensibilidad una rémora de condicion muy singular, no disculpable con el tráfigo de la quinta, que permaneció suspensa hasta el dia de hoy, desde el 20 sin darse por entendida la espuesta autoridad administrativa, ni el consejo provincial en su dictamen, desatendiendo el plazo de los tres dias, figado en el artículo 13 del real decreto de 4 de junio último, que como término improrrogable sin distincion de casos, ni escepcion alguna. merecia el mas esacto cumplimiento de la ley, sin sobreponerse á esta en nignun sentido; al paso que una diligencia igual no exigía tanto tiempo para haber de practicarse: por todas estas consideraciones, y otras que omito á V. S. nuevamente ocurro;

Suplicándole se sirva dar cavida al segundo recuerdo, reclamando del Sr. gefe político la competente contestacion.

para que una causa tan mal hadada, que pasa yá de fatídica tenga término; pues así es de justicia que pido sin perjuicio de procurar hacer valer en su día mis pretensiones sucesivas en cuanto puedan utilizarme, juro según mi estado ect. Lugo 27 de julio de 1847.—José M. Padilla.

Real orden.—Ministerio de la gobernacion de la peñínsula.—Seccion de administracion.—núm. 33.—Vistas las aclaraciones hechas con motivo de la real orden de 18 de febrero último, relativa á la espropiacion forzosa de la casa de baños minero-termales situada en las cercanias de esa capital, S. M. la reina, atendida la importancia y la urgencia de este asunto, se ha servido resolver, que sin perjuicio de dar á su tiempo cuenta á las cortes para su aprobacion, se lleve desde luego á efecto la espropiacion por causa de utilidad pública; que la indemnizacion se verifique con los fondos provinciales existentes, pero con calidad de pronto reintegro por la empresa ó particular á cuyo favor se subaste el establecimiento; y por último, que si el actual poseedor garantiza satisfactoriamente la construccion de las obras en el término de 2 meses, y según el plano unido al espediente de espropiacion, se suspenda todo procedimiento. Lo digo á V. S. de real orden para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de abril de 1846.—Burgos—Sr. gefe político de Lugo—Es copia—Guerra.

ADJUDICACION DE LA CASA DEL BAÑO. (a)

En la ciudad de Lugo y despacho del gobierno político de esta provincia á 27 de diciembre de 1846. El Ilmo. Sr. gefe político de esta provincia D. Juan Ferreira y Caamaño asociado de D. José Sanchez maestro de obras de esta ciudad y del infrascrito escribano, siendo las 11 de la mañana, mandó anunciar por un ugier del consejo provin-

cial que se iba á proceder á la adjudicacion de la casa del baño estramuros de esta ciudad en cumplimiento de la real-orden de 1.º de abril último, y bajo el concepto espresado en el edicto inserto en el boletin de esta provincia num. 130, correspondiente al 13 de noviembre de este año, pudiendo hacer proposiciones los que gustasen interesarse en esta adquisicion, bajo el supuesto de hacer las obras proyectadas con arreglo al plano y condiciones que acto continuo se leyeron y an puesto de manifiesto, ó por lo menos aproximándose mas á este proyecto que lo hacen las proposiciones de D. Antonio Iglesias, D. Regino Almoína, y D. Antonio Conto y Cordido á los cuales tambien se ha dado lectura. Y como á pesar de estarse esperando licitadores hasta las 2 de la tarde no se hubiese presentado otro alguno que el mismo D. Antonio Iglesias de esta ciudad reproduciendo de palabra la proposicion que habia presentado en 29 de noviembre último, y ofreciendo por fianza de su cumplimiento al Sr. D. Ramon Neira Montenegro de la misma ciudad, El Ilmo. Sr. gefe político despues de apercibido el remate por primera segunda y tercera vez, y de haber oido al espresado maestro de obras D. José Sanchez que ha manifestado su conformidad en el consejo, respecto á que esta proposicion era mas beneficiosa que la de D. Regino almoína y consorte, hizo remate y adjudicacion á dicho D. Antonio Iglesias de la casa del baño con sus piezas y fincas adherentes, asi como del pedazo de tierra contigua que era perteneciente al comun segun fueron tasadas por los peritos agrimensores D. José Sanchez y D. Tomas Lugilde en 16 de agosto último en 115,655 rs. y las ha adquirido la provincia de D. Francisco Lopez de Neira previa espropiacion por causa de utilidad pública en la total cantidad de 118,635 rs. 26 mrs. por haberse aumentado al valor de la tasacion el 3 por 100 que previene el artículo 8 de la ley de 14 de julio de 1836: cuyo remate y adjudicacion se entiende con calidad de hacer en esta finca las obras que manifiestan el plano y pliego

de condiciones sin mas alteracion ni modificaciones que las contenidas en la proposicion, asi como reintegrar á la provincia de los 118,635 rs. 26 mrs. que anticipó verificándolo en esta forma: 40,000 rs. inmediatamente, y el resto en los años de 848 y 849 de por mitad. D. Antonio Iglesias acéeta la adjudicacion bajo este concepto: y se obliga con su persona y bienes presentes y futuros á egecutar las obras y hacer el reintegro en los plazos y forma que ha ofrecido, dándolo á mayor abundamiento por su fiador á D. Ramon Neira Montenegro vecino de esta ciudad, quien hallándose presente sale para tal fiador y se obliga á su vez á cumplir de su cuenta el compromiso de D. Antonio Iglesias en la parte que este debe de hacerlo. En cuya vista el Sr. gefe político admitiendo dicha fianza como de notorio abono, transmite en el D. Antonio Iglesias para él y sus herederos, el derecho adquirido por la provincia á las indicadas fincas acordando que de ellas se le dé posesion por el presente escribano con citacion de D. Francisco Lopez de Neira su actual inquilino y antiguo dueño, dándose S. S. Illmo. por citado á nombre de la provincia, y que en seguida se le espida testimonio en relacion del expediente, y á la letra de las condiciones facultativas y económicas á las cuales tiene que sugetarse en la construccion de las obras, de la proposicion que ha presentado y de esta acta de adjudicacion con la diligencia de posesion que debe seguirle para que le sirva de documento de pertenencia. De todo lo cual fueron testigos D. Domingo Rodriguez Guerra, D. Domingo Perez, y D. Luis Felipe de la Peña vecinos de esta ciudad: firma S. S. Illmo. con rematante y su fiador y maestro de obras de que yo escribano doy fé=Juan Ferreira Caamaño=Antonio M. Iglesias=Ramón Neira Montenegro=José Sanchez=Antemí Tomas Fernandez=Es copia=Guerra.

Oficio=Gobierno político de la provincia de Lugo=Seccion 2ª.=Habiendo pasado al consejo provincial, segun in-

diqué á V. S. en mi comunicacion de 20 del actual el expediente promovido á instancia de D. José M. Padilla sobre remocion de los materiales destinados á la construccion de la casa de baños minero-temales de esta capital y que se hallan colocados en un terreno inmediato á este establecimiento, me ha consultado lo siguiente.

Sr. gefe político. El consejo examinó con detencion la instancia elevada al gobierno político por D. Ramon Neira Montenegro socio de la empresa de baños minero-termales estramuros de esta ciudad oponiéndose á la pretension del Sr. arcadiano de dozon terminante á que el primero remueva los materiales acinados en un terreno que dice ser de su pertenencia, y tubo bien presente la copia del oficio dirigido al Sr. juez de este partido y las contestaciones y testimonio que el mismo acaba de remitir.—Es indudable que en reral orden de 19 de setiembre de 1845, se sirvió S. M. resolver que no se detubiese ni paralizase ningun camino ú obra pública en curso de egecucion por las disposiciones que bajo cualquiera forma se intentasen con motivo de los daños y perjuicios ocasionados por la ocupacion de terrenos, escavaciones hechas en los mismos, estraccion, acarreo, y depósito de materiales, y otras servidumbres á que están necsariamente sujetas las propiedades contiguas á las obras públicas, sin perjuicio del derecho de los interesados á solicitar la indemnizacion ante el gefe político respectivo, y reclamarla ante los consejos provinciales si el asunto se hiciere contencioso. El Sr. arcadiano de dozon pide que la empresa de baños remueva los materiales de positados en terreno que dice ser de su pertenencia y que están destinados á quella obra que se halla en curso de egecucion como es notorio. La cuestion pues queda reducida á saber si dicha obra merece ó nó la calificacion de pública, porque resolviéndose afirmativamente no cabe duda en que toca al gobierno político decidir la contienda provocada por el Sr. arcadiano—En cocepto del consejo no puede negarse que la obra del de los baños minero-

termales es pública porque bajo este concepto se autorizó la expropiación forzosa en real orden de 30 de abril del año pasado y se hizo remate en el licitador que más se aproximó al plano y condiciones facultativas económicas que se propusieron. La razón que aduce el Sr. Padilla y repite el ministerio fiscal fundada en que la obra corresponde á una empresa particular no prueba nada porque prueba demasiado. Cuando el estado ó la administración provincial remate un trozo de camino á un empresario cualquiera, es evidente que entonces el primer interés que se presenta es el de este, y sin embargo nadie puede negar que en tal caso es aplicable la real orden citada de 19 de setiembre de 1845, porque el empresario se subroga en lugar de administración y goza de los mismos derechos y privilegios que ella. La provincia de Lugo representada por su jefe político y por su diputación ha creído que era de utilidad común á todos los pueblos que la componen el sacar la casa de baños del estado deplorable en que se encontraba, y sobre el particular hizo las gestiones convenientes recayendo la real orden de 30 de abril de 1846, en que S. M. atendida la importancia y la urgencia de la obra se ha servido resolver se llevase desde luego á efecto la expropiación por causa de utilidad pública, y que la indemnización se verificase con los fondos provinciales existentes con calidad de pronto reintegro por la empresa ó particular, á cuyo favor se subastase el establecimiento. ¿Perdió la obra acaso el carácter de pública, ó es por ventura menos útil porque se haya rematado á un particular? Claro está que nó. Este hace lo que haría la provincia si prefiriese llevar á cabo la obra por administración, y así como el arcediano tendría en este último caso que pasar por la real orden de 19 de setiembre de 1845, tampoco puede prescindir de ello habiéndose rematado á una empresa particular, porque es evidente que esta representa la administración provincial que hizo el remate. No son más felices el Sr. arcediano y el ministerio fiscal cuando funda la competencia del juzgado

en la circunstancia de haber convenido el Sr. Neira Montenegro en concurrir al juicio verbal á que fué citado. Si se tratase de echos puramente personales, tendría algun valor este razonamiento, porque el Sr. Neira Montenegro era en tal caso muy dueño de renunciar los suyos pero la real órden de 19 de setiembre de 1845, prescindié enteramente de las personas y solo se fija en las casas. Su principal objeto es evitar la paralización de las obras públicas á pretesto de reclamaciones iguales á la del Sr. arcadiano de dozon, y bajo este aspecto no pueden renunciarse espresa ó facitadamente las disposiciones que contiene por ser bien sabido que á nadie es dado renunciar lo que es de derecho público. Esta observacion prueba que el asentimiento del Sr. Neira Montenegro á comparecer al juicio verbal nada puede influir para resolver la cuestion que nos ocupa. Entiende pues el consejo que V. S. puede mandar que se unan á los antecedentes copias de la real órden de 30 de abril de 1846, y de la diligencia de remate hecho en favor de D. Antonio Iglesias, y un eemplar del boletin oficial de 13 de noviembre del citado año de 46, y que de hecho se remita el obrado al ministerio de la gobernacion para que se dirima la competencia noticiando al juzgado el dia en que tenga efecto la remesa=Cuyo dictamen, lo podrá V. S. estimar en este sentido ó como juzgue mas razonable."

Y habiéndome conformado en el fondo con la opinion del consejo lo transcribo á V. S. con inclusion de las copias de los documentos que se citan á fin de que se sirva manifestarme si mejor informado desiste de la competencia acetada por su antecesor, dejando espedito el uso de mis atribuciones, ó prefiere que los espedientes se dirijan á la superioridad como propone el consejo=Dios guarde á V S. muchos años. Lugo 29 de julio de 1847=Miguel Rodriguez. Guerra(b)=Sr. juez de 1ª. instancia de esta capital.

Auto=Júntese la contestacion del Sr. gefe político de fecha del dia de ayer y recibida en el de hoy con los documen-

tos de que hace mencion al espediente de competencia á que son referentes; y mediante el estado que mantiene dicho espediente, y consiguiente á lo prevenido en el artículo 15 de la circular del ministerio de gracia y justicia de 4 de junio último, remítase originalmente al Exmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la gobernacion por el próximo correo, poniéndose así en conocimiento de dicho Sr. gefe político. El Sr. D. Manuel Tutor auditor honorario de guerra y juez de 1.^a instancia de Lugo y su partido así lo acordó y firma á 30 de julio de 1847.

Nota: Por el correo del 31 de julio que salio para Madrid se remitió este negocio al ministerio de la gobernacion.

No el poder de la razon!!! la sin razon del poder ha llevado este negocio á Madrid á manos del Sr. Ferreira Caamaño. Difícilmente se presentará en España una competencia que se parezca á la presente. Desde el 10 hasta el 29 de julio último permaneció en infusion el brillante parto del Sr. gefe político escitado por el informe del consejo provincial: por los documentos que acompañan á la resolución aquella, se advierte entre ellos que el remate de la empresa quedó á favor de D. Antonio Iglesias, sin que se alcance en este momento cual sea la legitimidad personal de D. Ramon Neira, único que gestiona en la presente polémica; esto indica una anomalía que precisa concebir cabalas no muy fáciles de comprender: sea de esto lo que se quiera, el Sr. Neira apoyado de lleno en las simpatías conque acaso se le habra invitado se re-onta sobre su mismo orgullo y presuncion por sus buenas relaciones, que le unen á una autoridad, que se cré efórica, como si estuviéramos en los tiempos de Teopompo.

Despues de este preliminar será oportuno poner la cuestion en su verdadero punto de vista. El Sr. Neira en 10 de junio dijo al juzgado, *que el terreno ocupado con los materiales de su obra del baño es de la pertenencia en su ma-*

por parte de los empresarios, y el resto del comun segun voz pública. Pues bien: si la disputa versa sobre si el terreno es del Sr. Neira ó del arcediano de dozon, toca á la autoridad judicial decidirlo, y no á la administrativa.

Traigamos tambien ahora á la escena la misma real órden, con que quiere documentarse el dictamen del consejo: este pudo acaso aprovecharse de lo material de la letra, pero no del espíritu de aquella real resolucion; en esta brilla la idea de que para evitar los entorpecimientos de cualquiera obra pública, los predios inmediatos á ella tengan que sufrir la servidumbre absolutamente necesaria hasta la ultimacion de la obra; esto convendrá hallarse en su lugar, pues aun en las obras particulares tienen los colindantes que sucumbir á algunos daños emanados de las nuevas obras. Pero en el caso de la presente cuestion ¿habra esa necesidad? ¿por ventura el Sr. Neira tubo ni tiene precision de ocupar parte del terreno del arcediano mediando entre ambas fincas un camino público? ¿no tiene bastante amplitud y mas que suficiente para colocar sin dificultad los materiales aunque fuesen triplicados para la construccion de la obra de la casa de baños? Nadie puede negar sin temeridad que los alrededores del nuevo edificio cuentan con una cabida escesiva sin que por lo dicho deban herirse los intereses del arcediano, lastimando aquellos procazmente y contra toda razon.

Aunque el consejo se supone bien instruido del espediente por haberlo examinado detenidamente segun su buena conciencia, sin embargo ninguno de sus individuos se habria tomado la molestia de examinar el terreno en su verdadero punto de vista; si lo hiciese imparcialmente tal vez se detendria en su marcha: de todos modos los que no estén prevenidos juzgarán sobre quien tiene mejor causa; en esta parte cuenta el arcediano todo este vecindario en su favor, por que la cuestion está á los ojos, y no puede menos de distinguirse en la balanza de la justicia el plato que mas pesa.

En el proyecto presentado á S. M. por el Sr. ministro

de gracia y justicia se indica que en casos de poca monta no impartan los gefes políticos su jurisdiccion desatendiendo pequeneces de que no deben ocuparse; esta verdad es muy compacta y ajustada al extremo en cuestion, y toda ligereza parece incompatible con el instituto de la jurisdiccion administrativa, que debe rehuir á todo trance del encuentro de las autoridades constituidas y destinadas á hacer el bien del país, y no á empeorar la suerte de este paralizando el curso de la justicia; pero por una fatalidad á veces se hace, que triunfe el fanatismo

Por último el primer impreso del arcediano detubo el curso de las pesetas que se recogian por los barriles de aguas minerales que se espendian al público; no exige gratitud, pues le basta la gloria de que facilitó algun bien á los llamados al aprovechamiento de unas aguas ofrecidas espontáneamente por la naturaleza para el consuelo de los afligidos que las necesitasen; y aunque estas debian facilitarse gratuitamente por la aplicacion á que están circunscriptas; á pesar de este deber tan sagrado, se embolsaban las pesetas con la mayor serenidad de ánimo, y esto lo hacia el llamado empresario, ó sus subalternos sin pararse en escrúpulos; al paso que por otro lado se invoca el auxilio que se debe prestar á las obras de utilidad pública. Esto viene á recordarme aquello de, justicia, bueno, y no por mi casa.

(a) Nota. — Me reservo hablar en su dia y en su caso sobre esta adjudicacion. Tambien lo haré de lo que adeudan los empresarios de la obra del baño por razon del tanto por 100 á la hacienda pública, que segun estoy informando asciende á la cantidad de 14 ó 17,000 rs. y el porque se encuentra durmiendo el expediente. Anoche me fui á la cama con esta idea, y como acababa de leer los papeles públicos, tube un sueño sobre la causa formada en Francia á los ex-ministros Teste y Gubieres: me parecia ver en España que por Lugo empezaba otro juicio igual con motivo de la obra de los baños de sus aguas termales: cuidado con los sueños de los Josées, que son terribles, aterradores.

(b) Cuanto vale una competencia improvisada en manos de un gefe político!!! El Sr. Neira dijo en su esposicion del 18 de junio "que se lisonjaba de poder cumplir la oferta de que en el mes de agosto habria baños particulares." Pues bien: ya estamos en agosto y tendremos baños: de consiguiente tiene el Sr. Neira ganada la competencia, aunque la pierda el Sr. gefe político en Madrid; pues aun cuando el espediente se resuelva en los dos meses que señala el real decreto de 4 de junio último, no volverá á Lugo hasta el próximo octubre, y el Sr. Neira no necesita tantos meses, solo le basta el presente agosto para remover de el terreno del acaudillado todos los materiales que de mano absoluta colocó en él. La competencia está concluida desde hoy como si hubiera sido por autoridad de cosa juzgada, y el Sr. gefe político con su familia, los Señores del consejo con las suyas tienen asegurado el bañarse de balde, ahorrando las pesetas de los años anteriores, Sea enhora buena Señores, y por muchos años: tambien le doy los parabienes al Sr. Neira por verse colmado de tanta gracia y satisfaccion.

NOTA: Señores que componen el consejo de provincia.

Propietarios. { **D. N. N.**
 { **D. N. N.**
 { **D. N. N.**

Supernumerarios. D. Ramon Neira Montenegro, con la comision de la actual quinta ect. ect. y tal; come dicen los portugueses.

Lugo 2 de gosto de 1847.=José Maria Padilla.

(Se continuara.)